



ORDENANZA DE MERCADILLOS

TITULO PRELIMINAR.- AMBITO Y OBJETO DE APLICACION.

Artículo 1.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones introducidas en la Ley 25/1998, se establece la presente Ordenanza de Mercadillos del Ayuntamiento de Recas, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Recas.

TITULO I.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Artículo 2.

Se estará a lo dispuesto a las disposiciones Nacionales, Autonómicas y normativa Municipal.

TITULO II.- NORMATIVA MEDIO-AMBIENTAL.

Se estará a lo dispuesto a las normas establecidas en las Ordenanzas de Medio Ambiente.

Las Infracciones a la normativa Sanitaria y Medio Ambiental estará a lo dispuesto en Régimen sancionador en sus respectivas Ordenanzas Municipales.

TITULO III.- PERIORIZACION Y REQUISITOS DE LOS VENDEDORES.

Artículo 3.

A) El mercadillo se celebrará con periodicidad semanal, todos los miércoles de cada semana, excepto cuando el día sea festivo, en cuyo caso se suprimirá.

B) Para el ejercicio de esta modalidad de venta, en el supuesto contemplado en esta Ordenanza, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, y encontrarse al corriente de su pago.

2.- Satisfacer los tributos y precios públicos municipales, previstos para este tipo, de venta en la Ordenanza Fiscal vigente.

3.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto en cuestión.

4.- Estar dado de alta y al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.



- 5.- Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
- 6.- En caso de extranjeros, deberá acreditarse además, estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.

SOLICITUDES.

Artículo 4.-

Las autorizaciones se solicitarán por los interesados mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento, acompañando a la misma:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y si se trata de extranjeros, acreditar estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia y pasaporte.
- b) Lugar de emplazamiento en que se pretende realizar el ejercicio de la actividad.
- c) Acreditar fehacientemente reunir los requisitos exigidos en el artículo anterior.
- d) En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá acompañarse, asimismo, el preceptivo carnet de manipulador de alimentos, debiendo acogerse los productos a la normativa en vigor.
- e) Productos o mercancías, cuya venta se pretende efectuar.

AUTORIZACION MUNICIPAL.

Artículo 5.-

1.- La autorización que, en su caso, se otorgue por la Administración Municipal, será personal e intransferible, solo podrá otorgarse a persona física.

Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando en relación con el cumplimiento del presente Reglamento y demás normativas vigentes, se cometan infracciones graves tipificadas en las disposiciones sobre infracciones y sanciones en materia sanitaria de defensa del consumidor, y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

2.- Serán criterios preferentes para otorgar la autorización municipal, en caso de que el número de solicitudes excediese de los puestos de venta disponibles, el carecer el interesado de otros medios de subsistencia, la antigüedad en el ejercicio de la actividad cuando esta circunstancia conste a la administración municipal, así como estar empadronado en el Municipio de Recas.

3.- El otorgamiento de la autorización comportará el pago del precio público correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales Municipales propias de la actividad de que se trate.

Artículo 6.-



Las vacantes serán concedidas por lista de espera, previa petición por escrito del interesado, siempre que este en posesión de la preceptiva licencia municipal. Existen dos tipos de listas de espera, una para mejora de puestos, en la que podrán inscribirse aquellos vendedores que ya ocupan puesto fijo en un mercadillo y desean cambiar su ubicación, y otra para la adjudicación del puesto fijo en cada mercadillo en la que podrán inscribirse aquellas personas que no teniendo puesto fijo deseen obtenerlo. La lista de espera de mejora tendrá prioridad sobre la de adjudicación de puesto fijo.

REGIMEN FISCAL.

Artículo 7.-

La persona autorizada, además de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija del Impuesto de Actividades Económicas, habrá de satisfacer los tributos establecidos legalmente correspondientes por la actividad que ejerzan.

VIGENCIA.

Artículo 8.-

Las autorizaciones tendrán validez, para el año natural de su expedición y una vez transcurrido el mismo, se consideraran automáticamente caducadas, a cuyo efecto el interesado habrá de solicitar la renovación con la suficiente antelación, exigiéndose para ello los mismos tramites que para la autorización. Debiendo presentar fotocopia de los pagos del ejercicio anterior.

Será factor determinante para la renovación y concesión en su caso de la licencia, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, estar al corriente en el pago de los débitos por sanciones municipales en esta materia.

Artículo 9.

El titular de la autorización contrae la obligación de tener a disposición de la Autoridad competente, las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías, o cualquier otro documento que pueda justificar sin duda su origen legal.

Por la ocupación de la vía pública, se abonará el precio público correspondiente establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 10.

Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto destinado al efecto, así como el acceso de vehículos una vez instalado el Mercadillo, excepto los vehículos que formen parte del puesto.

Artículo 11

Solo podrá concederse a un mismo titular una sola licencia de venta.



Artículo 12.

La falta de asistencia a 4 mercados consecutivos o 5 alternos, así como la venta por persona diferente del titular, que no reúna los requisitos exigidos como colaborador, sin causa de fuerza mayor justificada y acreditada, ocasionará la revocación de la licencia, exceptuando el mes vacacional.

Artículo 13.

No se permitirá el acceso al recinto del Mercadillo a los vendedores autorizados, antes de las 6 horas ni después de las 9 horas de la mañana desde Noviembre a Abril y antes de las 5 horas ni después de las 8 horas de la mañana de Mayo a Octubre, señalándose el horario de apertura al público a las 8 horas de la mañana. El horario de finalización será las 14 horas, siendo los propios vendedores los responsables de la limpieza del recinto, estando obligados a dejar la zona libre y expedita.

El Ayuntamiento colocara contenedores suficientes para la basura, en lugares predeterminados del mercadillo.

Artículo 14.

Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, además de las normas contenidas en esta Ordenanza, la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, debiendo adecuar la venta de sus correspondiente productos a las normativas técnico sanitarias que en materia de consumo, dispongan las leyes y los reglamentos en vigor.

Artículo 15.

El titular de la autorización deberá tener de modo permanente y en el lugar del puesto de venta autorizado, a disposición de los Servicios Municipales que lo requieran, la documentación que acredite la licencia municipal y la de haber satisfecho las correspondientes tasas municipales, así como el documento acreditativo de estar dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente.

Los titulares de las licencias deberán tener obligatoriamente en lugar visible del puesto, la correspondiente autorización municipal.

Artículo 16.

Los titulares de puesto solo podrán desarrollar la actividad para la cual fue concedida la licencia, que será la misma que figure en Impuesto de Actividades Económicas.



Artículo 17.

Queda prohibido producir riñas y altercados, así como rebasar las dimensiones concedidas para el puesto de venta u ocupar el contiguo, a tal fin cumplirán las ordenes dadas por los Servicios de Vigilancia e Inspección.

Artículo 18.

Dentro del recinto del Mercadillo, no podrá hacerse publicidad sonora que pueda ocasionar molestias de ningún tipo a otros vendedores, o al público.

Artículo 19.

Todos aquellos mercadillos que sean autorizados por el Ayuntamiento de Recas, estarán sujetos a lo prescrito en la presente Ordenanza Municipal.

COMUNIDAD DE VENDEDORES.

Artículo 20.-

Para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ordenanza atribuye colectivamente a los titulares de los puestos de venta, estos podrán utilizar los mecanismos asociativos que la Ley les permita.

Artículo 21.-

Los estatutos de constitución y funcionamiento de la Asociación de vendedores ambulantes una vez tramitados, serán remitidos al Ayuntamiento para su conocimiento. Se realizara la misma operación con modificaciones posteriores que se hagan de los estatutos.

Artículo 22.

Sin perjuicio de las facultades de intervención y control municipal, en tanto que la finalidad de los mismos será de naturaleza jurídico-administrativa, la Administración ejercerá en todo caso las facultades de inspección y control que le son propias.

REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 23.

El Ayuntamiento por medio de servicios de Inspección de Consumo, Fiscal, Sanidad Veterinaria y Policía Local, vigilara y garantizara el debido cumplimiento por los titulares de la licencia de comercialización regulada en esta Ordenanza.

INFRACCIONES.



Artículo 24.

Las faltas en que puedan incurrir los titulares de las licencias se clasificaran en leves, graves y muy graves.

Artículo 25.

Serán faltas leves:

- a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos del mercado.
- b) El descuido en el aseo personal de los titulares o colaboradores.
- c) Exponer las mercancías fuera de los lugares de venta o en lugares distintos de los que le corresponde.
- d) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado.
- e) El depósito de envases y mercancías en zonas comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- f) La colocación del peso de forma que este no resulte claramente visible para los compradores.
- g) El incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, entrada y salida del mercado.
- h) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- i) Las negligencias respecto al esmerado aseo y limpieza de los puestos de venta y del personal.
- j) No tener en lugar visible la Licencia Municipal de concesión.
- k) Ocupar más metros de los autorizados por el Ayuntamiento.
- l) En general, cualquier falta que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

Artículo 26.

Serán faltas graves:

- a) La acumulación de tres faltas leves en el transcurso de un año.
- b) La venta de artículos de especies distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- d) La inobservancia de las instrucciones dimanantes del servicio de vigilancia e inspección o sanitarios.
- e) Impedir o dificultar la identificación del titular del puesto, cuando este sea requerido por los Inspectores.
- f) La venta de productos a granel, cuando este tipo de venta este expresamente prohibida.
- g) Usurpar funciones propias de los Inspectores.
- h) En general, cualquier falta que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.
- i) La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio, cuando sean requeridos para ellos por el personal autorizado.



Artículo 27.

Serán faltas muy graves:

- a) En general, cualquier falta que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.
- b) El escándalo, disturbio y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.
- c) Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones, actos de soborno a las autoridades municipales, así como al servicio de inspección municipal.
- d) La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio, cuando sean requeridos para ellos por la autoridad competente.
- e) El impago de los precios públicos correspondientes a tres mensualidades.
- f) La cesión no autorizada del puesto o su arrendamiento.
- g) Las defraudaciones por reincidencia en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a la sanción por infracción grave a la disciplina del mercado.
- h) Incumplir la normativa en vigor en materia de Sanidad Alimentaria.
- i) La reiteración de tres faltas graves.

Artículo 28.

El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza o en el Real Decreto 1010/85, será sancionado de acuerdo con la legislación vigente, y singularmente con lo previsto en la Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y en la Ley 14/1986 de 25 de Abril, General de Sanidad.

Artículo 29.

En caso de incumplimiento de las citadas normas ó condiciones de la correspondiente autorización, la Administración podrá revocar la autorización otorgada, conforme a lo previsto en la vigente normativa legal.

SANCIONES.

Artículo 30.

Toda infracción se sancionara de la siguiente forma:



a) FALTAS LEVES.

- 1.- Apercibimiento.
- 2.- Multa hasta 300,50 €

b) FALTAS GRAVES.

- 1.- Multa hasta 601,01 €
- 2.- Suspensión de la licencia de venta durante 2 semanas.

c) FALTAS MUY GRAVES.

- 1.- Multa hasta 3.005,00 €
- 2.- Pérdida de la autorización municipal para la venta en los mercados, en el año en curso.

Artículo 31.

Los titulares de las licencias de venta, constarán inscritos en un libro de Registro que obrara en la Sección de Rentas. En dicho Registro figuraran los nombres de los titulares, domicilio, actividad, etc., así como todas aquellas observaciones complementarias que se consideren oportunas.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido, a partir de la publicación, el plazo de quince días hábiles que establece el artículo 65º de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.